

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 Octubre 1895.)

## SUSCRIPCIÓN

iniciada por la Excm. Diputación provincial en socorro de las comarcas inundadas por los ríos Jalón y Jiloca.

	Pesetas.
Excm. Diputación provincial: Resto del fondo de calamidades. . . . .	3.500
Excmo. Sr. Ministro de Ultramar. . . . .	1.000
Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. . . . .	100
D. Matías Galbe, Vicepresidente de la Comisión provincial. . . . .	100
D. Leopoldo Anglés, Vocal de la Comisión provincial. . . . .	100
D. Benjamin Bentura, id. id. . . . .	100
D. Dionisio Casañal, id. id. . . . .	100
D. Iñigo Melendo, id. id. . . . .	100

Pesetas.

D. Raimundo Gaspar, id. id. . . . .	100
D. Emilio de Grassa, id. id. . . . .	100
TOTAL. . . . .	5.300

(Se continuará)

El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

## SECCIÓN PRIMERA.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y la Sala de lo criminal de la Audiencia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que concedida por la Diputación provincial una subvención para caminos vecinales al pueblo de Santibáñez de Valcorba, el Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 29 de Junio de 1884, acordó nombrar á D. Leoncio Andrés Oliveros para que percibiera la expresada suma:

Que en 20 de Marzo de 1894, el Alcalde de Santibáñez de Valcorba pasó una comunicación al Juez municipal de aquel pueblo, en la que hacía constar: que como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento, según la ley Municipal vigente, ponía en conocimiento de aquel Juzgado que en

sesión ordinaria de 18 de dicho mes se había acordado por el referido Ayuntamiento que presidía pasar el tanto de culpa al Tribunal correspondiente acerca de la subvención que D. Leoncio Andrés Oliveros, vecino y residente de aquel pueblo, cobró con fecha 29 de Junio de 1884 de la Diputación de aquella provincia, cuya suma ascendía á 1.361 pesetas 8 céntimos, para pagar los trabajos practicados por la Corporación municipal en el camino vecinal que desde dicho pueblo se dirige á Valladolid; que á pesar de haber sido varias veces requerido para que presentara las cuentas de la inversión de la expresada suma, no lo había hecho, como se podía ver en el expediente que obraba en la Alcaldía; que pudiendo haber malversación de caudales públicos, ponía el hecho en conocimiento del Juzgado municipal, á fin de que instruyese las diligencias que hubiere lugar en justicia y las remitiera á donde conviniera:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales fué declarado procesado D. Leoncio Andrés Oliveros por auto de 24 de Abril de 1894:

Que terminado el sumario, y remitidas las actuaciones á la Superioridad, D. Leoncio Andrés acudió al Gobernador civil de la provincia, para que esta Autoridad suscitara á la judicial la oportuna competencia, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que nombrado el dicho D. Leoncio Andrés, Delegado del Ayuntamiento del pueblo de Santibáñez para percibir la subvención concedida por la Diputación en el año de 1884, cobró la cantidad de 1.361 pesetas, de las cuales 1 067 lo fueron en dos cartas de pago por débitos á aquella Corporación, y el resto se invirtió en pagos legítimos y autorizados; en que la cuestión era puramente administrativa en su origen, y era preciso esclarecer la certeza de la forma de aquella subvención, y si fuesen ó no legítimos y ciertos los pagos que se decían hechos con el resto de aquella suma; en que el art. 138 de la ley Municipal, dispone que los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedando éste civilmente obligado para con el Municipio, en caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos puedan ejercitar; en que el art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888 preceptúa que los procedimientos contra deudores y otros responsables para con la Hacienda son puramente administrativos, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna mientras no se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; y citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, y los 2.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid dictó auto declarándose competente, alegando: que las disposiciones citadas por el Gobernador en su comunicación no tenían aplicación al caso de autos; que la causa tenía por objeto esclarecer, y en su caso, castigar un hecho que presentaba caracteres de delito, cuya función correspondía á la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal que por malversación de caudales públicos se sigue contra D. León Andrés Oliveros.

2.º Que nombrado el referido Oliveros Delegado del Ayuntamiento de Santibáñez de Valcorba, como Regidor Síndico que era de aquella Corporación, para percibir de la Diputación provincial una cantidad en concepto de subvención que la misma otorgó al citado Ayuntamiento para atender con ella á los caminos vecinales de aquel pueblo, no rindió las oportunas cuentas de su inversión.

3.º Que del examen y aprobación ó censura de dichas cuentas es de donde ha de resultar si Oliveros malversó ó no la cantidad recibida, y correspondiendo á la Administración dicho examen, aprobación ó censuras de dichas cuentas, mientras esto no tenga lugar existe una cuestión previa administrativa que puede influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común.

4.º Que se encuentra el presente caso comprendido en uno de los dos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los juicios criminales, y ha podido, por lo tanto, el Gobernador suscitar el presente conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Ma-

ría Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Valladolid y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Valladolid remitió al Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza un oficio del guarda local del Pinar, monte del Esparragal, perteneciente á los Propios de Valladolid, participando á la Corporación municipal que el 29 de Diciembre de 1893 había encontrado á los vecinos de Villanueva de Duero, Zacarías Herrero, Andrés y Manuel San José sacando grava dentro de los hitos de dicho monte á la Cuesta del Barco del Lobo, haciendo una excavación orilla del pinar, sin que presentasen autorización para ello, y manifestando que les había mandado el capataz de dicha carretera:

Que instruida la correspondiente causa, en la cual el Ayuntamiento de Valladolid hizo constar que no se mostraba parte en el proceso, pero que no renunciaba á la indemnización civil que pudiera corresponderle, se practicaron las diligencias que se estimaron oportunas, figurando entre ellas la declaración pericial de la grava sustraída, apreciándose en 16 pesetas:

Que terminado el sumario y remitido á la Audiencia se declaró extinguida la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido los procesados Andrés y Manuel San José, en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de indulto de 16 de Mayo de 1894, y se acordó que siguiera la causa su curso en cuanto al procesado Zacarías Herrero Caballero por ser reincidente y no serle aplicables los beneficios del Real decreto citado.

Que presentados los escritos de calificación por el Ministerio fiscal y la defensa del procesado, y hallándose la causa en este estado, el Gobernador de Valladolid, á instancias de Zacarías Herrero, Andrés y Manuel San José, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que la legislación de Obras públicas permite aprovechar los materiales necesarios para la conservación y construcción de carreteras en cualquiera de los montes públicos ó del común de los pueblos, sin otra limitación que la de dar aviso al dueño del predio ó encargado de su administración, reponiendo y respetando las servidumbres y abonando los daños que se originen; en que los recurrentes obtuvieron el oportuno permiso del Alcalde de Valladolid, dueño del predio, por tratarse de uno de la propiedad del Municipio, como es el titulado monte del Esparragal; en que el hecho no constituye delito alguno de los penados en el Código, toda vez que la extracción de los materiales se hizo con sujeción estricta al pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas; en que aun en el caso de que el hecho hubiera causado algún daño en el monte Esparragal, su castigo correspondería á la Autoridad gubernativa por tratarse de un daño insignificante; el Gobernador citaba el art. 19 del pliego de condiciones genera-

les para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, los artículos 37 y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 27 de la ley Provincial y el 2.º, 3.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que del sumario no aparece que los procesados, para extraer la grava, obtuvieran ni siquiera pidieran permiso al dueño de la propiedad, que lo es el Ayuntamiento, ni que lo hicieran con arreglo á ningún pliego de condiciones, puesto que éste no existe, ni que dieran previo aviso al guarda encargado del pinar, ni que se sujetaran á reglas de policía, ni menos abonaran los daños ó perjuicios causados; en que únicamente aparece una sustracción de cosa ajena sin la voluntad de su dueño, por lo cual carece de aplicación la doctrina incoada por el Gobernador en su oficio de inhibición; la Sala citaba varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dice: «Los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales; bellotas y piñón, ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente con el objeto de echarlo en el acto á las caballerías ó ganados, ó utilizarlo por otro medio, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arena ú otros productos análogos; si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios con arreglo al Código penal.»

Visto el art. 19 del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, que dispone que los contratistas podrán explotar y extraer los materiales que se encuentren en terrenos del Estado ó del común de los pueblos sin abonar indemnización de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policía que se les marque por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los que deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo la servidumbre existente, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional, consiste en haberse extraído grava de un monte perteneciente á los propios de Valladolid, con destino, según parece, á una carretera.

2.º Que si bien ese hecho reviste los caracteres de un hurto, la Administración debe resolver la cuestión previa á que se refiere el art. 19 del pliego de condiciones aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886.

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 24 Septiembre 1895).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por don Vicente Pérez Abascal y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales celebradas en Villafer en 12 de Mayo último, ha emitido con fecha 21 de Septiembre pasado el dictamen siguiente:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Vicente Pérez Abascal y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León declarando, por mayoría de votos, la nulidad de las elecciones municipales celebradas en Villafer en 12 de Mayo último.

Remitido el expediente por el Gobernador en 3 de Julio, aparece del mismo:

Que en el acto de la votación se protestó por que la urna de cristal estaba rota por uno de sus lados; pero como quiera que se hallaba cubierta con un papel lacrado, que no impedía la transparencia, se desestimó tal protesta; se acordó también por la Mesa no admitir los votos de algunos electores cuyos nombres ó apellidos no son los que aparecen en las listas, con tanta más razón, añade, cuanto que según las papeletas que se unen, no alteran el resultado del escrutinio.

Por último, se desestimó la protesta en cuanto á la capacidad de dos de los electos por no probarse que, como se dice, sean deudores á los fondos municipales.

En la junta general de escrutinio se reprodujeron las protestas, añadiéndose que el Presidente de la mesa no había tenido á la vista de los electores las papeletas hasta el momento de introducirlas en la urna.

Se acompaña el acta levantada por un Notario el día de la elección á instancia de D. Manuel de Lesa y otros, y se unen asimismo las papeletas rechazadas por pertenecer á electores cuyos apellidos ó nombres estaban equivocados.

También se ha protestado contra el sorteo entre los dos candidatos que obtuvieron el mismo número de votos, cuya protesta se funda en la no admisión de los que tenían los nombres equivocados.

La Comisión provincial, fundada en que la urna estaba rota, faltándose al art. 28 del Real decreto de adaptación en que la mesa no ha podido rechazar los votos de los electores, que según manifestación lo hacían á favor de la minoría, y porque el Presidente no había tenido las papeletas á la vista del público, declaró la nulidad de la elección, votando en contra un Vocal por estimar que en ella no se había faltado á la ley.

Eso mismo demuestran los recurrentes, y la Sección de ese Ministerio, y conforme con ella la Subsecretaría, conceptúan que se han cumplido todos los preceptos legales y debe revocarse el acuerdo apelado.

Con efecto, no se ha faltado al Real decreto de adaptación ni á ninguna otra disposición legal, puesto que aparece que la rotura de la urna, una vez arreglada en la forma ya dicha, no la había hecho perder las condiciones que debía tener; la mesa estuvo en su derecho y dentro de sus atribuciones al rechazar los votos de los electores de cuya entidad dudaba, y sin que puedan ni deban estimarse como prueba del sentido en que iban á votar las manifestaciones de dichos electores rompiendo el secreto del sufragio, y no hay justificante alguno de que el Presidente dejara de tener á la vista del público la papeleta de votación hasta el momento de introducirla en la urna.

Se atemperó, pues, á la ley la elección celebrada en Villafer y por ello;

La Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de León en que declaró la nulidad, y que por tanto debe estimarse válida la referida elección.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

(Gaceta 6 Octubre 1895).

## SECCIÓN QUINTA.

### HOSPITAL MILITAR DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á contratar los víveres y artículos que se necesitan en este Establecimiento durante el año 1896, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra del mismo, el día 25 de Noviembre próximo, á

las diez de la mañana, mediante proposiciones que se presentarán en pliego cerrado, redactadas con arreglo al modelo que se expresa á continuación y comprensivas de uno ó mas lotes de los que se detallan seguidamente, sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en dicha oficina todos los días laborables de ocho á doce de la mañana y precios límites que se anunciarán con la debida anticipación.

Cada pichón..... á pesetas..... céntimos (en letra).

Sujetándose en un todo á las condiciones de los pliegos que rigen para la subasta.

Zaragoza.... de Noviembre de 1895.

(Firma del proponente).

COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y REPARTIMIENTO

DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Ignorándose el paradero de los sujetos que se expresan á continuación, según resulta del expediente incoado por el Agente ejecutivo de apremios de la primera zona de esta capital, solicitando se declaren fallidas las cuotas repartidas por riqueza pecuaria, correspondiente al año económico de 1893-94, se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 10 del art. 6.º del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Lotes.	ARTÍCULOS	Unidad.	Cantidad que se calcula de consumo anual
1.º	Aceite mineral.....	Litros.	2.987
	Aceite vegetal de oliva de 1.ª clase.....	Id.	1.059
2.º	Aceite vegetal de idem de 2.ª idem.....	Id.	1.651
	Jabón común.....	Kilog amos	1.600
	Arroz.....	Id.	1.134
3.º	Pastas para sopa.....	Id.	1.117
	Garbanzos.....	Id.	2.290
	Azúcar blanco.....	Id.	295
4.º	Azúcar pilón.....	Id.	175
	Azúcar terciado.....	Id.	393
	Chocolate.....	Id.	339
5.º	Azucarillos.....	Id.	17
	Bizeochos.....	Id.	116
	Huevos.....	Número	4.762
6.º	Gallinas.....	Cuartos	6.753
	Pollos.....	Número	684
	Pichones.....	Id.	24
	Tocino.....	Kilogramos	1.333
7.º	Manteca.....	Id.	1.655
	Jamón.....	Id.	26
	Carbon mineral.....	Quint. mts.	379
8.º	Carbón cok.....	Id.	284
	Carbón vegetal.....	Id.	218
9.º	Vino común.....	L tros	8.626
	Vino generoso.....	Id.	566
10.º	Carne de vaca.....	Kilogramos	17.264
	Carne de ternera.....	Id.	53
	Chuletas de carnero.....	Id.	854
11.º	Patatas.....	Id.	10.396
12.º	Leche de vacas.....	Litros	4.272

Número del reparto	NOMBRES	Cuotas en descubierto — Pesetas.
1.415	Francisco Mozota Julián...	19'56
2.421	Manuel Villanova Salvo...	83'60
3.571	Manuel Valero Mateo.....	16
3.793	Marcos González Pelayo...	33'80
3.986	Manuela Cobo y Ortiz.....	12'44
3.892	Manuela Ruiz Ríos.....	24'88
3.996	Manuel Terrer Araus.....	2'04
3.997	Macario Gaspar Marín.....	9'08
4.883	Santos Vicente Cadena....	10'71
5.545	Juan Bailo Sanz.....	21'36
5.594	Francisco Villanueva.....	7'12
4.141	Pedro Salvador.....	3'72
5.547	Jacinto Pertusa.....	6'76
5.554	Manuel Abansés.....	5'16
4.594	Ramón Velilla.....	6'04
5.550	Lino Vicente Bailo.....	3'92
5.612	Lorenzo Sancho.....	4'96
5.622	Pascual Muñio.....	4'80
5.638	José Longás.....	5'36
5.644	Mariano Comesías.....	3'52
5.646	Matías García.....	4'52
5.649	Prudencio Comesías.....	4'36
5.662	Romualdo Yagüe.....	3'52
4.798	Salvador Mateo Latorre...	2'52
5.522	Benito Martorell.....	3'20
5.523	Blas Pinilla.....	2'52
5.542	José Palacios.....	2'64
5.546	Joaquín Casanova.....	1'76
5.563	Tomás Abansés.....	2'16
5.616	Manuel Latorre.....	2'96
5.620	Matías Moreno.....	2'84
5.653	Ramón Beltrán.....	3'04
5.633	Alberto Blanco.....	3'04
	TOTAL.....	324'91

Zaragoza 14 de Octubre de 1895.—El Comisario de Guerra, Emilio D. y Arranguiz.

Modelo de proposición.

Don F..... de T..... vecino de..... habitante en..... calle de..... número....., enterado del anuncio para contratar por lotes los víveres y artículos para el consumo del año 1896 en el Hospital Militar de esta plaza, se compromete á facilitar los correspondientes al lote..... á los precios siguientes:

El kilogramo de..... á pesetas..... céntimos (en letra).

El litro de..... á pesetas..... céntimos (en letra).

El quintal métrico de.... á pesetas..... céntimos (en letra).

El cuarto de gallina..... á pesetas..... céntimos (en letra).

Cada huevo..... á pesetas..... céntimos (en letra).

Cada pollo..... á pesetas..... céntimos (en letra).

Zaragoza 22 de Octubre de 1895.—El Presidente, Eduardo Meléndez.

## AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA.

D. Jaime Cruz de Sala y Asensio, Agente ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de esta S. H. ciudad:

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 21 de Octubre actual en el expediente de apremio que se sigue contra D. José Berrio y Luna por débito al Ayuntamiento del impuesto de consumos y arbitrios de matadero de las reses sacrificadas por el mismo con destino á la ciudad, se sacan por *segunda vez* en pública subasta los bienes inmuebles que se detallan á continuación:

Débito por principal recargos y costas. — Pesetas.	BIENES INMUEBLES que se subastan y cargas preferentes.	Valoración deducidas cargas y la tercera parte del tipo que sirvió de base para la primera subasta. — Pesetas.
9.558'61	Una torre, cercada de tapias, señalada con el núm. 206, en el término de Miraflores de esta ciudad, partida de Rabaleta, regante de la tajadera de la Mengrana; con frontante por Saliente con carretera que conduce á Torrero, por Poniente con torre de Cristobal Hernando, por Norte con senda que dirige á esta torre y acequia, y por Mediodía con campo del Marqués de la Torreilla; con una casa enclavada en la torre de moderna construcción, de una superficie de 87 metros, compuesta de planta baja, principal y segundo piso aguardillado destinado á graneros; adosado á ésta hay una cuadra de una superficie de 236 metros, también de moderna construcción; el resto de la finca es tierra blanca, destinada á hortalizas, con emparados de hierro y árboles frutales y parras de diversas especies, todo en buen estado de conservación. La finca tiene una superficie de un cahíz, ó sean 47 arens, 67 centiárens. Dicha finca ha sido valorada en 14.280 pesetas, y responde de 3 000 pesetas, según escritura de hipoteca otorgada por D. José Berrio á favor de D. Estanislao Fraile...	7.520

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad y local llamado de la Lonja, el día 29 de Octubre actual, á las once de la mañana. Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte: 1.º Que el dueño podrá librar los bienes, pagando el principal y costas, hasta el momento de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable. 2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes. 3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta agencia, sin poderse exigir otros, ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la Regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 87 citado.

Zaragoza 21 de Octubre de 1895.—El Agente ejecutivo, Jaime Cruz de Sala.

## ZONA DE RECLUTAMIENTO DE SORIA, NÚM. 14

## CIRCULAR

Por Real orden de 18 del actual, llamando al servicio activo de las armas 85.000 hombres de los sorteados para el reemplazo del corriente año, corresponden á esta Zona 696 para el Ejército de la Península, y debiendo concentrarse el 30 del corriente la mitad de ellos, ó sean 348, se hace saber por medio de la presente circular á los señores Alcaldes de los pueblos de los partidos de Tarazona y Ateca (Zaragoza), correspondientes á esta Zona, para que dispongan que el citado día 30 se presenten en la misma los mozos que en el sorteo obtuvieron los números del 282 al 632 ambos inclusive, menos los que tengan el 304, 475 y 588 que han sido declarados exceptuados del servicio después del sorteo, así como cuantos se hubieren redimido á metálico hasta el referido día 30.

Soria 21 de Octubre de 1895.—El Coronel, Juan J. García.

## SECCIÓN SEXTA.

El Ayuntamiento y asociados de este pueblo han acordado proceder al arriendo del arbitrio forzoso de medidas del vino de este pueblo para el año actual, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, cuya primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 27 de los corrientes, á las diez de la mañana, y si no hubiere proposición admisible, se celebrará la segunda el día 3 de Noviembre á igual hora, con la rebaja en el tipo del 25 por 100.

El Pozuelo 17 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Valero Ferrández.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Borja

D. Teodoro Martín y Morales, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Martín Remón, vecino de El Pozuelo, se venden en pública subasta los bienes de su propiedad que á continuación se expresan, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, y son los siguientes:

*Bienes sitos en el término municipal de El Pozuelo*

1.º Mitad de un huerto, sito en la partida de los Huertos, de cabida todo él una hanega, dos al-

mudes; que linda al S. con Melchor Ferrández, al M. con acequia y al P. con Tomás y Miguel Ferrández: se vende por 270 pesetas.

2.º Mitad de otro huerto, de cabida tres almudes; que linda al S. con Tomás Herrera, al P. con camino, al M. con Melchor Ferrández y al N. con camino de herederos: se vende por 93 pesetas 25 céntimos.

3.º Un campo en Huerta Baja, de dos hanegas; linda al S. con Martina Cuartero, al P. con Valentín Remón, al M. con camino de herederos y al N. con Melchor Ferrández: se vende por 375 pesetas.

4.º Otro en los Quiñones, de una hanega, dos almudes; linda al S. con Juan Cuartero, al P. con Cipriano Castillo, al M. con barranco y al N. con herederos de Manuel Ferrández: se vende por 217 pesetas 50 céntimos.

5.º Otro en la misma partida, de una hanega; linda al S. con brazal, al M. con barranco, al P. con Cipriano Castillo y al N. con Francisco Heredia: se vende por 187 pesetas 50 céntimos.

6.º Otro en las Planas, de una hanega; linda al S., M. y N. con acequia y al P. con Melchor Ferrández: se vende por 123 pesetas 75 céntimos.

7.º Otro en la Hombria, de una hanega, cuatro almudes, linda al S. con Cipriano Castillo, al P. con Francisco Heredia, al M. con la parte de Angel y Tomás, y al N. con acequia: se vende por 99 pesetas 50 céntimos.

8.º Otra en la Cañada, de dos hanegas; linda al S. con Juan Espligares, al P. con Juan Sánchez, al M. con acequia y al N. con Melchor Ferrández: se vende por 180 pesetas.

9.º Otro en la Mallada, de cuatro hanegas; linda al S. con Pedro Herrera, al P. con Joaquín Castillo, al M. con barranco y al N. con acequia: se vende por 120 pesetas.

10. Otro en la Solana, de seis hanegas; que linda al S. con Mariano Herrera, al P. con Pío Ferrández, al M. con Francisco Heredia y al N. con sarda: se vende por 60 pesetas.

11. Otro en el Sosal, de cuatro hanegas; que linda al S. y M. con Angel y Tomás Ferrández, al P. con acequia y al N. con Felipe Lorente: se vende por 60 pesetas.

12. Otro en la misma partida paridera, de un cahíz; que linda al S. con sarda, al P. con Santos Jarreta, al M. con Melchor Ferrández y al N. con Santos Jarreta: se vende por 75 pesetas.

13. Otro en las Corregüelas, de cuatro hanegas; que linda al S. con camino, al P. con Antonio Cuartero, al M. con Francisco Heredia, y al N. con camino: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

14. Otro en Paso Salado, de un cahíz, cuatro hanegas; que linda al P. con Angel Ferrández, al S. con Juan Espligares, al M. con sarda y al N. con camino: se vende por 82 pesetas 50 céntimos.

15. Otro en la misma partida, de dos cahíces, dos hanegas; que linda al S. con Manuel Martínez, al P. con Vicente Borobia, al M. con barranco y al N. con Juan Espligares: se vende por 105 pesetas.

16. Otro en los Congostos, de cuatro hanegas; linda al S. con Manuel Martínez, al P. con barranco, al M. con sarda y al N. con Joaquín Castillo: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

17. Otro en Paso Salado (Carrera), de dos cahíces, dos hanegas; lindante al S. con Melchor Ferrández, al P. y N. con camino y al M. con Francisco Espligares: se vende por 120 pesetas.

18. Otro en el Tallo, de seis hanegas; linda al S. con Valero Ferrández, al P. y M. con camino y al N. con Melchor Ferrández: se vende por 30 pesetas.

19. Otro en la misma partida, de seis hanegas; linda al S. con Andrés Cuartero, al P. con camino, al Mediodía con Valero Ferrández y al N. con Joaquín Aznar: se vende por 30 pesetas.

20. Otro en Valcorba, de un cahíz cuatro hanegas; que linda al P. con Tomás Ferrández, al S. con Melchor Ferrández, al M. con Francisco Heredia y al N. con camino: se vende por 75 pesetas.

21. Otro en Plano, de dos cahíces, dos hanegas; que linda al S. con José Ferrández, al M. con sarda, al P. con Melchor Ferrández y al N. con camino: se vende por 67 pesetas 50 céntimos.

22. Otro en las Paretillas, de seis hanegas; linda al S. con Pascual Heredia, al P. y M. con camino y al N. con viuda de Pablo Borobia: se vende por 30 pesetas.

23. Otro en Otón, de dos cahíces, dos hanegas; linda al S. con camino, al M. con Tomás Yera, al P. con Bruno García y al N. con Joaquín Aznar: se vende por 112 pesetas 50 céntimos.

24. Una casa en la calle Alta; que linda por derecha con Mariano Ferrández, por izquierda con Concepción Heredia y por espalda con Juan Espligares: se vende por 2.250 pesetas.

25. Un corral en la calle del Hospital; que linda, por derecha con Martín Jarreta, por izquierda con calle del Hospital y por espalda con Iglesia: se vende por 562 pesetas 50 céntimos.

26. Una bodega vinaria en las Bodegas; que linda por derecha con Juan Espligares, por izquierda con Melchor Ferrández y por espalda con Gregorio Borobia: se vende por 1.687 pesetas 50 céntimos.

27. En la partida de Otón, tres cahíces de tierra; que linda al S. con Vicente Borobia, al M. con Melchor Ferrández, al P. con Santos Jarreta y al N. con Luis Castillo: se vende por 150 pesetas.

28. Otro en la Bajaduella, de un cahíz; linda al S. con Santos Jarreta, al P. con Cipriano Castillo, y al M. y N. con camino: se vende por 22 pesetas 50 céntimos.

29. Otro en Tras las Eras, de cuatro hanegas; linda al S. con Juan Cuartero, al M. con Melchor Ferrández, al P. con Tomás Ferrández y al N. con Cipriano Castillo: se vende por 48 pesetas 75 céntimos.

30. Otro en los Regueros, de tres hanegas; linda al S. con Juan Lacámara, al P. con Tomás Herrera, al M. con Santos Jarreta y al N. con barranco: se vende por 45 pesetas.

31. Otro en las Bodegas, de tres hanegas; que linda al S. y M. con camino, al P. con Paso y al

N. con Saturnino Sarria: se vende por 45 pesetas.

32. Una viña en el Cascallo, de siete hanegas; linda al S. con Mariano Cuartero, al M. con Francisco Heredia, al P. con Miguel Heredia y al N. con sarda: se vende por 262 pesetas 50 céntimos.

33. Otra en la misma partida, de cuatro hanegas; que linda al S. con Santos Jarreta, al M. con Macario Remón, al P. con Tomás Ferrández y al N. con camino: se vende por 150 pesetas.

34. Otra en dicha partida, de cuatro hanegas; que linda al S. con Felipe Lorente, al P. con Segundo Cuartero, al M. con Melchor Ferrández y al N. con Babila Borobia: se vende por 150 pesetas.

35. Otra en los Hiermos, de siete hanegas; linda al S. con Andrés Heredia, al P. con Matias Cuartero, al M. con viuda de Pablo Borobia y al N. con camino: se vende por 210 pesetas.

36. Otra en Santa Ana, de seis hanegas; linda al S. con Pedro José Jiménez, al M. con Angel Ferrández, al P. con camino y al N. con Melchor Ferrández: se vende por 225 pesetas.

37. Otra en los Hiermos, de cuatro hanegas; linda al S. con Tomás Lafuente, al P. con Narciso Cuartero, al M. con acequia y al N. con camino: se vende por 150 pesetas.

38. Un campo en las Coronillas, de seis hanegas; linda al S. con Ramón Sarria, al P. con camino, al M. con Dionisio Espligares y al N. con José Cuartero: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

39. Otro en la Loma Roya, de un cahíz; linda al S. con Joaquín Castillo, al P. con paso de ganado, al M. con Manuel Espligares y al N. con Angel Ferrández: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

#### *Bienes sitos en el término municipal de Bulbiente.*

40. Un campo en la partida de Bargamos, de seis almudes; que linda al S. con herederos, y al P. y M. con Mariano Tejadas: se vende por 65 pesetas 63 céntimos.

41. Otro en Trillar, de una hanega, tres almudes; que linda al S. con herederos y al P. con Amado Moreno: se vende por 93 pesetas 75 céntimos.

42. Otro olivar en la partida de Trelluelos, de cuatro almudes; linda al S. con Manuel Martínez y al P. con herederos: se vende por 40 pesetas.

43. Otro campo-olivar en Rolena, de una hanega; linda con Manuel Clavería, al S. y P. con herederos: se vende por 112 pesetas 50 céntimos.

44. Otro campo-olivar en la Carrera de Ambel, de ocho almudes; lindante al S. con José Clavería, y al P. con Amado Moreno: se vende por 56 pesetas 25 céntimos.

45. Una viña y olivar en los Hiermos, de una hanega, dos almudes; linda al P. con herederos y al S. con Amado Moreno: se vende por 56 pesetas 25 céntimos.

46. Otro campo-olivar y tierra en los Olivares, de cuatro almudes; que linda al S. con Mariano Pellicer y al P. con Petra Pellicer: se vende por 37 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado el día 14 de Noviembre próximo viniente, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advir-

tiendo que los títulos de adquisición no se hallan corrientes, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se subastan dichas fincas, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero.

Dado en Borja á 19 de Octubre de 1895.—Teodoro Martín.—Por mandado de S. S., Isidro Sierra.

#### **Calatayud**

D. Juan Blas Ubide, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción de Calatayud y su partido por indisposición del propietario:

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal con motivo de haber sido sustraídos en Paracuellos de la Ribera, la noche del 14 al 15 del actual, á Manuel Pérez, un caballo, edad 11 años, alzada regular, pelo royo, herrado de pies y manos, lleva un sobrehueso encima del hocico de abajo, y una rozadura encima del corvejón de la pata derecha, en el cuello y lado derecho del mismo lleva un trozo pelado, y en la frente una estrella blanca; sin pelo en el tupé y en el crin, y la cola despuntada junto al rabo, con una cabezada roya, frontera de bronce y cabo de cáñamo bastante largo en buen uso; y á Anselmo Catalán, otro caballo, de edad de tres años, alzada regular, pelo cano, herrado de pies y manos, el cual lleva en el espinazo del anca un trozo sin pelo, y en los costillares señales de haberse tocado, con la cola recortada un poco más alto de los corvejones; y llevaba cabezada roya, frontera de bronce, cabo de cáñamo y en la punta de éste llevaba un ingerido en vez de nudo; y por providencia de hoy he acordado expedir edictos en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, encargando á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la ocupación de las caballerías sustraídas y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican debidamente su adquisición, remitiendo uno y otro á disposición de este Juzgado.

Dado en Calatayud á 22 de Octubre de 1895.—Juan Blas.—D. S. O., Roque Romeo.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## LA INSTRUCCIÓN CATÓLICA

El Presidente convoca á Junta general ordinaria, con arreglo al título IV de sus Estatutos, á todos los señores accionistas, el día 4 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, en el domicilio social.

Zaragoza 22 de Octubre de 1895.—P. O. del Presidente, el Secretario, Joaquín Delgado.

IMPRENTA DEL HOSPICIO